

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
- 9 MAY 2019

TRANSANTIAGO



Aprueba Término Anticipado del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago con la empresa Indra Sistemas Chile S.A.

RESOLUCIÓN N°

12

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
OFICINA DE PARTES
22 MAY 2019
TOTALMENTE TRAMITADO

Santiago,

- 8 FEB 2019

República de Chile
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Vº Bº DIVISION LEGAL
COC/EDH/AS/JOV

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
26 FEB 2019
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZÓN

CGR - 05 ABR 2019

RECEPCIÓN

DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	DIVISION DE INFRAESTRUCTURA REGULACION
DEPART. CONTABIL.	POMA MRS
SUB DEPTO. C. CENTRAL	10 MAY 2019
SUB DPTO. E. CUENTAS	
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
CONSEJO DE FISCALIA	POMA 51/2019
SUB DEPTO. MUNICIPAL.	5 - ABR 2019
REFRENDACIÓN	

VISTOS: La Ley N°18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto con Fuerza de Ley N°343, de 1953, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N°18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.504, que modifica el régimen jurídico del transporte público concesionado; el Decreto Supremo N° 43, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece el orden de subrogación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N° 34, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que nombra al Sr. José Luis Domínguez Covarrubias en el cargo de Subsecretario de Transportes; Resolución N° 286, de 2012, conjunta de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda, que aprueba el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago con la empresa SONDA S.A.; la Resolución N° 287, de 2012, que aprobó el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Emisión y Post-Venta del Medio de Acceso y provisión de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago con la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A, dictada en conjunto por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; la Resolución N° 288, de 2012, conjunta de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda, que aprueba el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago con la empresa INDRA Sistemas Chile S.A.; Acta de Término de Mutuo Acuerdo del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago con la empresa Indra Sistemas Chile S.A. de fecha 06 de febrero de 2019; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

TIRADO

SS-6054

JRG

Contralor General de la República
20 MAY 2019

OF DE PARTES DIPRES
26.02.2019 10:02

01473/2019

262

CONSIDERANDO:

- 1.** Que, con fecha 21 de Diciembre de 2012, y sobre la base de la facultad establecida en la Ley N° 18.696, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante el "Ministerio", suscribió con la Empresa Indra Sistemas Chile S.A., en adelante "INDRA", el "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago", en adelante indistintamente el "Contrato" o el "Contrato MTT-INDRA", el cual fue aprobado mediante la Resolución N° 288, de 21 de diciembre de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda.
- 2.** Que, según establece el Contrato MTT-INDRA, los servicios complementarios encomendados a dicho proveedor tienen por finalidad facilitar y colaborar en la satisfacción del interés público comprometido en el adecuado funcionamiento del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago y, específicamente, la prestación de servicios de soporte a la continuidad operacional a las aplicaciones del Sistema de Acceso Electrónico desplegado en Metro S.A., certificación de tablas de difusión en Metro S.A., servicio de mantenimiento evolutivo y la prestación de servicios tecnológicos a otros proveedores de servicios del Sistema que lo requieran.
- 3.** Que, en tal sentido, la Cláusula 8 del Contrato estableció que su vigencia se extenderá hasta el día 10 de febrero de 2019, sin perjuicio de lo establecido en su Cláusula 25, relativa a la terminación anticipada.
- 4.** Que, en dicho orden de ideas, el Contrato se encuentra próximo a su vencimiento, como asimismo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se encuentra abocado a un proceso de rediseño de los servicios complementarios de provisión de servicios tecnológicos y de generación de los procesos concursales a través de los cuales se ha de reconfigurar la prestación de dichos servicios hacia el futuro. En dicho marco, al acercarse la fecha del término del contrato, y no habiéndose materializado un proceso licitatorio destinado a contratar un nuevo prestador que asuma los servicios descritos, se hace necesario adoptar las acciones que permitan asegurar su continuidad operacional, ya que de otro modo existe un riesgo cierto de generar una interrupción y paralización de los servicios de provisión de servicios tecnológicos, lo que a su turno podría generar un riesgo elevado para la continuidad y correcta prestación del servicio público de transporte.
- 5.** Que, en efecto, considerando la integración tarifaria sobre la que se estructura el Sistema y la interdependencia de todos los servicios que lo componen, la ausencia de un prestador de los servicios complementarios señalados en el considerando anterior, afectaría gravemente la operación de todo el Sistema de Transportes, y en consecuencia, podría generar una afectación al normal desarrollo de las actividades económicas, sociales y culturales de la ciudad, que el Ministerio se encuentra en el deber de evitar. Dicha situación obliga a esta Autoridad a proceder, mientras se designa a un nuevo prestador a través del correspondiente concurso, a la mantención de los servicios que permiten dar sustento y normal operación al Sistema.
- 6.** Que, en el marco de las facultades y deberes contenidos en la Ley, las condiciones establecidas en el Contrato y de cara al próximo vencimiento de éste, según ha quedado anteriormente señalado, le correspondió al Ministerio iniciar las gestiones tendientes a generar una instancia de negociación con INDRA en el entendido que resulta imperativo continuar con la provisión de los Servicios, toda vez que su prestación permanente resulta indispensable para asegurar la continuidad del servicio público que brinda el Sistema a sus usuarios. Ello, mientras se procede a la preparación y realización del(los) proceso(s) licitatorio(s) que permita(n) la contratación de los servicios que han de reemplazar a aquellos que son objeto del Contrato.

7. Que, dicho proceso de negociación se realizó teniendo a la vista las diversas alternativas y posibilidades de actuación que la normativa vigente y el marco contractual otorgan. A este respecto y, en lo que interesa señalar para efectos de fundamentar el presente acto administrativo, las partes tuvieron especialmente a la vista las alternativas de continuidad de los servicios que expresamente se consagran en el actual Contrato. De este modo, en vista de las cláusulas que se indican y citan en el instrumento que por este acto se aprueba, el Ministerio e INDRA acordaron poner término en forma anticipada al Contrato y, como consecuencia de lo anterior, poner en ejecución un mecanismo contractual que posibilita al Ministerio ejercer cumplidamente las facultades y deberes previstos en la Ley N°18.696, a fin de asegurar la continuidad de los servicios por el periodo indispensable y suficiente que permita proceder a la realización del(los) posterior(es) proceso(s) de licitación y contratación de los mismos.

8. Que, el Ministerio, en su calidad de órgano de la Administración del Estado al cual se le ha conferido el carácter rector en materia de tránsito y transporte, debe enmarcar sus actuaciones en el conjunto de normas de carácter general y especial establecidas en el ordenamiento jurídico nacional. A este respecto y relación con la materia sobre la que dispone el presente acto administrativo, se tiene presente que la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, además de configurar el marco de principios y deberes a que queda sujeta la Administración en el ejercicio de sus funciones, consagra y delimita sus facultades, todo ello en aras de perseguir los fines de atención de las necesidades públicas de manera continua y permanente y fomentar el desarrollo del país.

9. Que, según lo razonado, el instrumento que por este acto se aprueba permite conjugar correctamente el ejercicio de las facultades y atribuciones del Ministerio con el deber legal de asegurar la continuidad de los servicios del Sistema, como asimismo, generar las condiciones para que el futuro proceso de contratación que culminará con la aprobación de nuevas bases de licitación y posterior contratación de los servicios que deban reemplazar a aquellos provistos en el marco del Contrato MTT-INDRA pueda desarrollarse de manera ordenada y con un horizonte de tiempo acotado y razonable.

10. Que, por todas las consideraciones anteriores, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Empresa Indra Sistemas Chile S.A. suscribieron con fecha 06 de febrero de 2019, un instrumento de Término de Mutuo Acuerdo del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, siendo necesario proceder a su aprobación a través del presente acto administrativo.

RESUELVO:

APRUÉBASE el Término de Mutuo Acuerdo del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, de fecha 06 de febrero de 2019, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

TÉRMINO DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE SANTIAGO

ENTRE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

E

INDRA SISTEMAS CHILE S.A.

*En Santiago de Chile, a 06 de febrero de 2019, entre, el **Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**, representado por su Ministro (s), don José Luis Domínguez Covarrubias, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad Número 6.372.293-6, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "Ministerio" o "el MTT", por una parte; y por otra, la **Empresa Indra Sistemas Chile S.A.**, sociedad anónima del giro de su denominación, RUT N° 96.851.110-6, debidamente representada por don Rodrigo Jeldres Ojeda, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N°13.730.277-2 y doña María Hortencia Arancibia Farías, chilena, abogada, cédula de identidad N°12.862.244-6, todos domiciliados en Isidora Goyenechea N°2800, Edificio Titanium, piso 12, comuna de Las Condes, en adelante el "INDRA"; todos los anteriores en adelante y conjuntamente, las "Partes", se celebra el siguiente acuerdo de término de contrato y finiquito, ambos en los términos y condiciones que a continuación se da cuenta.*

PRIMERO: DEFINICIONES.

Para los efectos del presente acuerdo de término anticipado, primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, las palabras que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indican en el Contrato señalado en la Cláusula 2.1 siguiente, incluidas sus modificaciones posteriores, independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación del presente acuerdo.

SEGUNDO: ANTECEDENTES.

- 2.1 Con fecha 21 de Diciembre de 2012, de conformidad con la Ley N° 18.696, INDRA suscribió con el Ministerio el "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago" (en adelante indistintamente el "Contrato" o el "Contrato MTT-INDRA"), el cual fue aprobado mediante la Resolución N° 288, de 21 de diciembre de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda.*
- 2.2 Que, según establece el referido Contrato, los servicios complementarios encomendados a INDRA tienen por finalidad facilitar y colaborar en la satisfacción del interés público comprometido en el adecuado funcionamiento del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago (en Adelante "el Sistema") y, específicamente, la prestación de servicios de soporte a la continuidad operacional a las aplicaciones del Sistema de Acceso Electrónico desplegado en Metro S.A., certificación de tablas de difusión en Metro S.A., servicio de mantenimiento evolutivo y la prestación de servicios tecnológicos a otros proveedores de servicios del Sistema que lo requieran.*
- 2.3 Que, la Cláusula 8 del Contrato estableció que la vigencia del mismo se extenderá hasta el día 10 de febrero de 2019, sin perjuicio de lo establecido en su Cláusula 25, relativa a la terminación anticipada.*

- 2.4 Que, en el marco de las facultades y deberes contenidos en la Ley, las condiciones establecidas en el Contrato y de cara al próximo vencimiento de éste, le correspondió al MTT iniciar las gestiones tendientes a generar una instancia de negociación con INDRA en el entendido que resulta imperativo continuar con la provisión de los Servicios, toda vez que su prestación permanente resulta indispensable para asegurar la continuidad del servicio público que brinda el Sistema a sus usuarios.
- 2.5 Que las partes establecieron un periodo de tiempo para analizar en conjunto los eventuales ajustes o nuevas condiciones contractuales que sería necesario establecer, con el objeto de determinar la continuidad o no, del actual Contrato.
- 2.6 Que, en el contexto descrito, el Contrato recoge una serie de herramientas y principios que orientan su ejecución e interpretación, con el objeto de propender a la obtención de un servicio de calidad para los usuarios del Sistema. Entre estos principios, las partes han tenido especialmente en consideración durante este proceso, el principio de estándar de calidad, el de interrelación de Sistema, el de evolución de la tecnología, el de operación integrada del Sistema, el de coexistencia del Contrato con los demás que conforman el Sistema y el de continuidad de los servicios.
- 2.7 Que, el Contrato MTT-INDRA, en su Cláusula 25, estableció que dicho instrumento podrá terminar de manera anticipada, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías establecidas, por cualquiera de las causales que ahí se indican; entre ellas, por Mutuo Acuerdo de las partes.
- 2.8 Que, atendido el resultado de las negociaciones, la partes declaran que han acordado poner término en forma anticipada al Contrato, favoreciendo o propiciando el ejercicio por el MTT de las facultades previstas en la Ley N°18.696, a fin de asegurar la continuidad de los servicios por el periodo indispensable y suficiente que permita proceder a la realización del (los) posterior(es) proceso(s) de licitación y contratación de los servicios objeto del Contrato.
- 2.9 Que, en el evento de terminación anticipada por Mutuo Acuerdo y, conforme lo señala el punto 25.1.1 del Contrato, INDRA se obliga a mantener la prestación de los servicios por un periodo no inferior a 6 meses de la fecha de la resolución que le pone término al contrato esté totalmente tramitada. Por su parte, conforme a la Cláusula 25.2, se faculta al Ministerio para determinar prudencialmente el plazo durante el cual INDRA se encontrará obligado a continuar con la prestación de sus servicios, en los términos establecidos en el Contrato. En consecuencia, el presente instrumento da cuenta de los términos y condiciones que serán aplicables para los efectos previamente enunciados.

TERCERO: ACUERDO DE TÉRMINO DE CONTRATO.

- 3.1 Las Partes, en virtud de lo dispuesto en el Título IV del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, en este acto y por el presente instrumento, acuerdan ponerle término anticipado, de conformidad con las condiciones que se acuerdan en las cláusulas siguientes.
- 3.2 De conformidad con lo establecido en la Cláusula 25.2 del Contrato, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ha determinado y fijado en 36 meses, plazo que cuenta con la aceptación de INDRA y que corresponderá al periodo durante el cual ésta deberá seguir prestando los servicios objeto del mismo, los que se computarán a partir de la fecha en que quede firme el acto administrativo que apruebe el presente instrumento.
- 3.3 Sin perjuicio de lo anterior, por razones impostergables de buen servicio, el presente Acuerdo se ejecutará sin esperar su total tramitación, de modo tal que los servicios se continuarán prestando en las mismas condiciones que se entregaron hasta la fecha del presente instrumento, sin solución de continuidad.

- 3.4 Durante todo el periodo de continuidad de los Servicios señalados en el numeral anterior, INDRA se obliga a garantizar su ejecución mediante la entrega o renovación de las garantías contempladas en la Cláusula 9 del Contrato, en los términos ahí expuestos.
- 3.5 Durante todo el periodo de continuidad de los Servicios, INDRA tendrá derecho a percibir las remuneraciones que correspondan por la prestación de sus Servicios en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 18.1 del Contrato, sin perjuicio de los descuentos y/o multas que fueren procedentes.
- 3.6 En lo demás, regirán las estipulaciones y condiciones del Contrato relativas a la continuidad de los servicios y todas aquellas disposiciones del mismo que conforme a aquellas sean aplicables a la provisión y disposición de los servicios contratados, por todo el tiempo señalado precedentemente.

CUARTO: DECLARACIONES Y CONSTANCIAS.

- 4.1 Al tenor de lo preceptuado por la Cláusula 25.1.1 del Contrato, INDRA declara que al último día del mes anterior al del término anticipado, esto es al 31 de enero de 2019, se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores contratados para el cumplimiento del Contrato. En todo caso, de haber deudas pendientes por dichos conceptos, estas serán descontadas de cualquier suma que la empresa deba percibir del Estado.
- 4.2 Las partes dejan constancia de que la suscripción del presente instrumento y sus efectos no irrogan a ninguna de ellas mayores costos, gastos y/o perjuicios de ninguna naturaleza, salvo los costos y gastos que se encuentran ya incorporados en las prestaciones convenidas en el Contrato. En razón de lo anterior, INDRA renuncia de modo definitivo e irrevocable a toda acción, recurso o reclamación, tanto en sede judicial como administrativa, derivada de la ejecución del Contrato y en general del actual marco contractual que regula el presente servicio complementario del Sistema, así como también del término anticipado del referido Contrato, renuncia que se otorga respecto del MTT y del Directorio de Transporte Público Metropolitano, y sin perjuicio de los derechos y obligaciones que se generen entre las partes en lo sucesivo en razón del periodo de continuidad que se establece en el presente instrumento.

QUINTO: VARIOS.

- 5.1 **Domicilio:** Las Partes fijan domicilio convencional para todos los efectos a que haya lugar, en la comuna de Santiago.
- 5.2 **Personerías:** La personería de don José Luis Domínguez Covarrubias para representar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, consta en Decreto Supremo N° 43, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece el orden de subrogación en dicha cartera y el Decreto Supremo N° 34, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Por su parte, la personería de don Rodrigo Jeldres Ojeda y doña María Hortencia Arancibia Farías, para representar a la empresa INDRA SISTEMAS CHILE S.A, consta en la escritura pública, de fecha 06 de diciembre de 2016, otorgada ante el Titular de la 34 Notaría de Santiago, de don Eduardo Diez Morello, y en actas de sesiones de Directorio de INDRA SISTEMAS CHILE S.A. de fecha 07 de noviembre 2016.

5.3 **Ejemplares:** El presente instrumento, se otorga en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder del MTT y dos en poder de INDRA.

Firmado. **JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ COVARRUBIAS**, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones (S); **RODRIGO JELDRES OJEDA** y **MARÍA HORTENCIA ARANCIBIA FARIÁS**, Representantes Legales INDRA Sistemas Chile S.A.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.



JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ COVARRUBIAS
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones (S)



Ministro de Hacienda (S)

